Expediente: **175/21**
Carátula: **PREVENCION ART S.A. C/ MACIAS ROQUE ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **05/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20248028964 - PREVENCION A.R.T S.A., -ACTOR
20284766521 - AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGURO LTDA, -DEMANDADO
20203377259 - MEDINA, NORMA ALEJANDRA-DEMANDADO
20106866555 - ABATE, CARLOS MIGUEL-DEMANDADO
90000000000 - MACIAS, ROQUE ANTONIO-DEMANDADO
20106866555 - MATURANA, RICARDO TOMAS-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 175/21

H20901860063

JUICIO: PREVENCION ART S.A. c/ MACIAS ROQUE ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 175/21.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 04 de Noviembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de revocatoria interpuesto y

CONSIDERANDO:

1.- Que se presenta el letrado Leandro Quintans en su carácter de apoderado de la parte actora e interpone recurso de revocatoria contra el decreto del 23/09/2026, por cuento el mismo ordena librar orden de pago a favor del letrado RICARDO MATURANA por la suma de $1.150.081, toda vez que se le dio en pago la suma de $868.000 en concepto de honorarios regulados en primera instancia haciendo reserva de repetir contra la aseguradora AGROSALTA el 39% de dicha suma, ya que mediante sentencia de fondo se condenó a su poderdante a responder en costas por un 60,08 de la condena.

Asimismo sostiene que al no estar condenado en costas en segunda instancia, su poderdante no debe responder por los honorarios regulados en dicha instancia.

Corrido el traslado de ley, contesta el letrado Ricardo Maturana oponiéndose al recurso interpuesto, manifiesta que tanto en primera instancia, como en la segunda, todos los planteos realizados por la actora en contra de su mandante fueron desestimados, por lo que la imposición en costas por esos planteos rechazados constituye una derivación razonable y natural de los resultados obtenidos.

En esta estado vienen los presentes a despacho.

3.- Que por sentencia de fondo de fecha 27/12/2024 se hizo lugar parcialmente a la demanda y se impuso a la parte actora las costas en un 60,08%. Asimismo por sentencia de Cámara de fecha 26/06/2025 se confirmaron las costas impuestas en primera instancia y se impusieron las de Alzada por el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, a la parte demandada vencida y por el recurso de apelación interpuesto por Agrosalta Seguros, en razón de no haber prosperado se le impusieron al recurrente vencido.

Teniendo en cuenta la imposición de costas, queda claro que sin perjuicio que se desestimaron los planteos de la actora contra el poderdante del letrado Maturana, lo mismo no basto para imponer las costas a la actora por las actuaciones de segunda instancia.

Como consecuencia lógica de esto, al no estar condenado en costas en segunda instancia la parte actora, no debe responder por ellas.

Por lo expuesto, debo adelantar que le asisto razón la parte actora, en cuanto debe responder por las costas impuestas en primera instancia y en el porcentaje impuesto.

Sin perjuicio de lo expuesto, teniendo en cuenta la dación en pago, la reserva de repetir efectuada por la parte actora y existiendo montos cautelados en autos, corresponde hacer lugar parcialmente a la revocatoria articulada. En consecuencia, atendiendo a la existencia de fondos suficientes y a las garantías del proceso, resulta procedente librar la orden de pago a favor del letrado Maturana por la suma de $928.084,04 en concepto de honorarios de primera instancia, mas la suma de $92.808,40 -10 %- conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059 (puntos II y III se sentencia del 28/08/2025)**,** respecto de los cuales sí existe obligación de responder.

Por último, en cuanto a las costas de la presente incidencia, corresponden se impongan al demandado vencido (art. 61 Procesal).

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de revocatoria interpuesto el letrado Leandro Quintans en su carácter de apoderado de la parte actora, en consecuencia, revóquese el proveído de fecha 25/09/2026, y en sustitutiva se provee lo siguiente: Téngase presente la constancia de opción de ARCA, factura, el certificado de deudores alimentarios y el informe bancario acompañados por el presentante. Líbrese orden de pago a favor del letrado Maturana Ricardo Tomás, D.N.I. N° 10.686.655, CUIT/CUIL N° 20-10686655-5, por la suma de $928.084,04 (PESOS NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO CON 04/100) en concepto de pago de honorarios regulados en primera Instancia. El pago deberá extraerse de la cuenta judicial N°560809618178516, CBU N° 2850608750096181785165, abierta a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado en el Banco Macro S.A., Sucursal Concepción. De la cuenta judicial indicada deberá debitarse, en favor de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y

Procuradores de Tucumán, la suma de $92.808,40 (PESOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 40/100), en concepto de aportes de la ley n° 6059 a cargo de la obligada al pago de los honorarios (10%). Asimismo, de la suma abonada al letrado beneficiario deberá debitarse la suma de $74.246,72 (PESOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 72/100), también en favor de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán, en concepto de aportes de la ley n° 6059 a cargo de la parte beneficiaria de los honorarios (8%). Las sumas debitadas en concepto de aportes de ley n° 6059 deberán transferirse a la cuenta corriente N° 3-622-0010000553-1, CBU N° 2850622330001000055312, perteneciente al Banco Macro y a nombre de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán, CUIT N° 33-53964515-9. Comuníquese la presente a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán, a fin de que tome conocimiento del pago de honorarios ordenado en autos, así como de los aportes a efectuar por el beneficiario. A los efectos de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, líbrese oficio al Banco Macro S.A. - Sucursal Plaza Concepción. Notifíquese mediante la presente providencia a la parte embargada Prevención ART S.A. de la resolución de fecha 09/09/2026 obrante en el incidente I3.

II.- COSTAS, conforme lo considerado.

III.- HONORARIOS: Oportunamente.

HAGASA SABER

Actuación firmada en fecha 04/11/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.